

Cipolletti, 18 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "'[FAMILIAR_3]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (Expte. N°CI-02197-F-2026), traídos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Catriel, mediante Disposición N° 32/2026, de fecha 07 de agosto del 2026, mediante el cual se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto de la adolescente [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], de [EDAD_FAMILIAR_3] por el plazo de noventa días.

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas con la ley, (cfme. art. 163 del CPF) con los progenitores [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] y la encargada de sus cuidados [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Asimismo se ha escuchado a la adolescente

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente dictamina que "... *Que contestando la vista conferida, con relación alamedida excepcional adoptada, V.S debe resolver la legalidaddeacuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109y26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidirel interés superior de la adolescente [FAMILIAR_3],DNI N°[DNI_FAMILIAR_3], (Fecha de Nacimiento [FECHA_FAMILIAR_3]) de [EDAD_FAMILIAR_3], atento que se encuentran afectados sus derechos conformelodispone el art. 3 y 19 de CDN, como así también las leyes 26.061y 4.109...*"

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de [FAMILIAR_3], por lo cual;

RESUELVO:

I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con

relación a [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] por el plazo de noventa días a computar desde el día 27 de julio de 2026 hasta el día 27 de octubre del 2026, consistente en la separación transitoria de su progenitora, Sra. [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y la integración en el núcleo familiar de su referente significativa, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] , DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]; de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

II.- Regístrese y notifíquese ministerio ley al Progenitor y a la progenitora y referente por OTIF.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza